

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, veintidós (22) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral – promovido por ESFRED MARÍA FERNANDA BARRETO PÉREZ en contra de FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Rad. No. 18001-31-05-001-2022-00019-01.

1. De conformidad con lo instituido en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 69 y 82 del C.P.L y S.S. se dispone CORRER TRASLADO para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una de las partes, iniciando con el demandante.

N O T I F Í Q U E S E

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:
Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5f6d7b495cebde5c436d6323ac7d7d1385bf08f163e4f7f82229925b494188**

Documento generado en 22/11/2023 11:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, veintidós (22) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral formulado por ANA JULIA MUÑOZ GUTIÉRREZ, en contra de COFEMA S.A. Rad. No. 18001-31-05-001-2012-00393-01.

En razón a que las partes no formularon objeción a la liquidación de costas visible en el documento 13 del expediente digital del cuaderno del Tribunal, se le imparte aprobación en todas sus partes.

N O T I F I Q U E S E

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:
Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97151af77a97865f089c1f0569206cffbfde78eed02f28c905ad5c7483f2138e**

Documento generado en 22/11/2023 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, veintidós (22) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023)

*Ref. Ordinario Laboral –promovido por BETTY DELGADO DE MAYA
contra DIOSELINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Rad. No. 18001-31 05-001-2014-
00262-01.*

En la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del juzgado de primera instancia con sujeción al artículo 366 del C. G. del P., inclúyase el valor equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente por concepto de agencias en derecho - artículo 4 y numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura-.

N O T I F Í Q U E S E

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:

**Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3aea8ee3282ef7e8c1b2ab2dc00b3d476c41dacf87d94c9b4870b252d47b7d9

Documento generado en 22/11/2023 01:55:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, veintitrés (23) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral – promovido por TRANSYARI en contra de COLPENSIONES, NUEVA EPS, ADRES Y OTROS. Rad. No. 18001-31-05-001-2020-00353-01.

De conformidad con lo instituido en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 66 y 82 del C.P.L y S.S. se dispone CORRER TRASLADO para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una de las partes, iniciando con los apelantes.

NOTIFÍQUESE

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:
Gilberto Galvis Ave

Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1398a153cf00146e7048dd9209a161cb16131d0b27055680171e9aeea19b88ad**
Documento generado en 23/11/2023 09:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil
Proceso: Ejecutivo
Demandante: ESE SOR TERESA ADELE
Demandado: ASMET SALUD EPS S.A.S
Radicación: 18592-31-89-002-2022-00120-02



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Florencia, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

MAGISTRADA PONENTE: DRA. DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Corresponde al despacho resolver el **recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto proferido el 26 de marzo (sic) de 2023**, por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, mediante el cual se ordenó la suspensión del presente caso, entre otras determinaciones.

En efecto, revisada la actuación, se observa que la E.S.E Sor Teresa Adele, por medio de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva contra Asmet Salud EPS S.A.S., a fin de que libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en 7988 facturas, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante auto de 25 de noviembre de 2022, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, libró mandamiento de pago conforme lo solicitado en la demanda. Paralelamente, ese mismo día, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

Posteriormente, la parte ejecutada solicitó la suspensión del proceso, argumentando que mediante Resolución No. 2023320030002798-6 de 11 de mayo de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de ASMET SALUD EPS, y su intervención forzosa, designando agente interventor.

Mediante providencia fechada 26 de marzo (sic) de 2023, que realmente corresponde a 26 de mayo de 2023 - según la fecha que figura en la firma electrónica estampada en la misma y su notificación por estado-, el Juzgado de conocimiento, ordenó la suspensión del proceso ejecutivo singular de la referencia, y los ejecutivos acumulados 1 y 2, donde son demandante CEDIM y

Auto Civil
Proceso: Ejecutivo
Demandante: ESE SOR TERESA ADELE
Demandado: ASMET SALUD EPS S.A.S
Radicación: 18592-31-89-002-2022-00120-02

UROCAQ, respectivamente, en virtud de lo establecido en la mentada resolución, disponiendo que el proceso permanezca en secretaría hasta el 12 de mayo de 2024. Adicionalmente, en los numerales tercero y cuarto de dicha providencia, se abstuvo de levantar las medidas cautelares vigentes en los mencionados procesos, y negó la entrega de dineros, respectivamente.

Frente a lo resuelto en los numerales tercero y cuarto mencionados, se mostró inconforme la parte ejecutada, interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación, de manera que negado el primero, se concedió el segundo ante esta Corporación, arribando el asunto el 30 de junio de 2023.

Examinado el plenario, se advierte que, con posterioridad al auto en mención, el 16 de noviembre de 2023, el Juzgado de conocimiento dispuso la terminación del presente proceso ejecutivo singular, luego de aprobar el contrato de transacción suscrito entre las partes; como consecuencia de ello, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en el asunto y dispuso oficiar a este Tribunal comunicando lo decidido.

Es así que, mediante oficio fechado 17 de noviembre de 2023, ingresado al despacho el 20 de noviembre de esta misma anualidad, se allegó copia de la determinación referida.

Bajo estas premisas, aparece claro que no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 26 de marzo (sic) de 2023 por el cual abstuvo de levantar medidas cautelares y se negó la entrega de dineros, entre otras decisiones, toda vez que, por sustracción de materia, y en aplicación del principio *accesorium sequitur principale* -lo accesorio sigue la suerte de lo principal-, nada habría que resolver sobre un asunto ya finiquitado, en el que fueron levantadas las cautelas y ordenada la entrega de dineros.

En consecuencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver el recurso de apelación propuesto por la parte demandada, contra la providencia proferida el 26 de marzo (sic) de 2023 – que realmente corresponde al 26 de mayo de 2023, según la firma electrónica estampada en la misma-, por las razones anotadas.

Auto Civil
Proceso: Ejecutivo
Demandante: ESE SOR TERESA ADELE
Demandado: ASMET SALUD EPS S.A.S
Radicación: 18592-31-89-002-2022-00120-02

SEGUNDO: Por secretaria, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de conocimiento, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

La magistrada,

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrada
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cf2e34fa46920e88cac9c4329db09d089d92534c56fb2a022b5226803071854
Documento generado en 23/11/2023 08:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil
Proceso: Ejecutivo
Demandante: ESE SOR TERESA ADELE
Demandado: ASMET SALUD EPS S.A.S
Radicación: 18592-31-89-002-2022-00120-01



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Florencia, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

MAGISTRADA PONENTE: DRA. DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Corresponde al despacho resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto proferido el 25 de noviembre de 2022, por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, mediante el cual se decretaron medidas cautelares en el presente asunto.

En efecto, revisada la actuación, se observa que la E.S.E Sor Teresa Adele, por medio de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva contra Asmet Salud EPS S.A.S., a fin de que libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en 7988 facturas, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante auto de 25 de noviembre de 2022, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, libró mandamiento de pago conforme lo solicitado en la demanda. Paralelamente, ese mismo día, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, decisión frente a la cual se mostró inconforme la parte demandada, proponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación.

Negado el primero, fue concedido el segundo, ante esta Corporación, siendo su arribo, el 29 de marzo de 2023.

Examinado el plenario, se advierte que, con posterioridad al auto en mención, el 16 de noviembre de 2023, el Juzgado de conocimiento dispuso la terminación del presente proceso ejecutivo singular, luego de aprobar el contrato de transacción suscrito entre las partes; como consecuencia de ello, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en el asunto y dispuso oficializar a este Tribunal comunicando lo decidido.

Auto Civil
Proceso: Ejecutivo
Demandante: ESE SOR TERESA ADELE
Demandado: ASMET SALUD EPS S.A.S
Radicación: 18592-31-89-002-2022-00120-01

Es así que, mediante oficio fechado 17 de noviembre de 2023, ingresado al despacho el 20 de noviembre de esta misma anualidad, se allegó copia de la determinación referida.

Bajo estas premisas, aparece claro que no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 25 de noviembre de 2022 por el cual decretaron medidas cautelares, toda vez que, por sustracción de materia, y en aplicación del principio *accesorium sequitur principale* -lo accesorio sigue la suerte de lo principal-, nada habría que resolver sobre un asunto ya finiquitado, en el que fueron levantadas las cautelas.

En consecuencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver el recurso de apelación propuesto por la parte demandada, contra la providencia proferida el 25 de noviembre de 2022, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Por secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de conocimiento, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

La magistrada,

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:
Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrada
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfd1e8c1f55f60afd37cb75a2c7667934a3447c8bfedc0b6f1166c23f482e11**
Documento generado en 23/11/2023 08:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, veintitrés (23) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023)

*Ref. Declarativo UMH formulado por ESNEDA CABRERA DUCUARA
en contra de JAIME SÁNCHEZ ROJAS. Rad. No. 18001-31-10-001-
2017-001052-01.*

Que de conformidad con el artículo 12 de la ley 2213 de 2022,
CÓRRASE TRASLADO por el término de cinco (5) días al apelante
para que sustente el recurso formulado, advirtiéndosele que deberá
circunscribir sus argumentos a los reparos efectuados en primera
instancia.

N O T I F Í Q U E S E

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:
Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47057ba8ec4204109f9afaf8875e796d1e6d710a6bfd6b83d74e400862369fe**

Documento generado en 23/11/2023 09:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>